



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

| Proceso | Sucesión |
|-------------------|--|
| Demandante | Álvaro Augusto, Carlos Mario, Jhon Jairo, Luz Consuelo, Silvia María Sor Alma, Emilse del Socorro Arcila Echeverri |
| Causante | Blanca Echeverri de Arcila |
| Radicado | 05001 31 10 014 2022 00581 00 |
| Decisión | Inadmite |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el Art. 489 # 5 y 6 del CGP, como los inmuebles de la masa sucesoral son objeto de recaudo por parte de las oficinas de catastro, se informará bajo la calidad de juramento, si los inmuebles se encuentran al día por concepto de impuestos, dado que se informó que no existían pasivos.
2. No se informó sobre la existencia o no de otros herederos de igual o mejor derecho en la presente sucesión.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 # 2° del CGP, se deberá indicar en el escrito de demanda la cédula de cada uno de los demandantes y, además, el número de teléfono de cada uno de estos.
4. Deberá adecuar la presentación de la demanda, ya que, no es clara la información de a quien representa, hecho que no es para deducir de los anexos sino que debe ser completamente claro.
5. Se indicará el correo electrónico personal del señor Álvaro Augusto Arcila Echeverri, en concordancia con el Art. 82 # 10 del CGP.
6. El avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, debe ser el valor del impuesto predial aumentado en un 50% o el avalúo comercial, por lo tanto, se aportará copia del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la sucesión, para verificar la correspondencia entre los valores certificados y el avalúo señalado en la demanda y se corregirán los valores dados a los bienes.



7. Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de la causante por el anverso y reverso, con el fin de verificar que esté actualizado y al momento de su muerte no haya tenido inscripción de otro matrimonio o unión marital de hecho Art. 489 # 3 del CGP.
8. Se deberá aportar los certificados bancarios de las cuentas mencionadas en los hechos de la demanda y se dirá cuál es el número de las cuentas o su identificación en el banco.
9. Se hará la corrección respecto al número de serial del impuesto predial del bien con dirección Calle 29 B #84 057, ya que en los hechos de la demanda aparece con un número y en el impuesto predial se indica otro diferente.
10. Respecto al bien inmueble con dirección Calle 30 # 82 A 11, se deberá informar el porcentaje del derecho sobre el que se está reclamando, además, se informará por qué el impuesto predial está a nombre de la señora Alma Arcila Echeverri y finalmente se dará la aplicación respecto a lo que se menciona en el numeral séptimo del presente.
11. De conformidad con el Art. 488 #2 del CGP, se deberá indicar específicamente cuál fue el último domicilio de la causante.
12. Se deberá aportar el Impuesto Predial actualizado del predio ubicado en el Cementerio Campos de Paz.
13. Si en realidad no existen más herederos para ser llamados al proceso y que además todos los interesados están de común acuerdo, dada la congestión judicial, se indicará por qué razón no se efectuó la sucesión por notaría.
14. Aunque no es un requisito de inadmisión, se deberá presentar el cumplimiento de requisitos con la demanda integrados en un solo documento, con el fin de facilitar la composición del expediente y su notificación.3



NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez